

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reúnan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construídos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que

las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales, habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 7 de Febrero)

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto á si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, ó si se ha de esperar para tal renovación á que se implante la nueva ley en proyecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cargos han de poseerarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiendo dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial,

aprecia también que deben continuar las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios, según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la ley:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las repetidas Juntas, sino cuestiones íntimamente relacionadas entre sí, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad—cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia—aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quedé resuelta:

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensayo de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intenta llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal;

S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 458

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN

PROVINCIA DE TARRAGONA

Convocatoria

Exámenes para la provisión de una plaza de Peón-guarda del Cuerpo de Guardería forestal, que se anuncia de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 15 de Febrero último, ha resuelto anunciar exámenes para la provisión de una plaza de Peón-guarda, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los que aspiren á tomar parte en dichos exámenes para el ingreso en el Cuerpo referido deberán solicitarlo antes del día 3 del próximo mes de Marzo por medio de instancia dirigida á esta Jefatura del Distrito forestal, que habrán de presentar en las Oficinas de la Sección de Castellón, acompañada de una certificación de nacimiento legalizada en forma para probar que el mismo día de la presentación de su solicitud han cumplido 23 años y no exceden de 35, y de otra firmada por un Médico que acredite no tener defecto físico que les impida la práctica del servicio del Cuerpo.

2.ª Además deberán acreditar por medio de documentos expedidos por las Alcaldías, los Juzgados ó por quien correspondá reunir los requisitos siguientes: ser de reconocidas buenas costumbres, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas afflictivas, no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

3.ª Esta Jefatura formará la lista de los solicitantes por orden de presentación de las instancias y por el mismo orden serán llamados á examen, quedando excluidos los que no se presentasen ó los que no reúnan las condiciones pedidas.

4.ª Los exámenes se verificarán el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en las Oficinas del Distrito de Castellón, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe de Montes, y del que formarán parte un Ingeniero subalterno ó un Ayu-

dante de Montes y un Jefe ú Oficial de la Guardia civil.

5.ª Los exámenes se dividirán en tres grupos:

Primer grupo.—Leer y escribir correctamente.

Segundo grupo.—Las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales y nociones del sistema métrico decimal.

Tercer grupo.—Legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los exámenes tendrán carácter eminentemente práctico y concreto; debiendo los que hayan de tomar parte en ellos fijarse en esta advertencia para las aplicaciones que el Tribunal les pregunte sobre las materias objeto del examen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 5 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 459

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1905. Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año de 1905 por rústica, instruyo expediente de apremio contra D.ª Florencia Espuga Gavarrá, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Falset y partida Crosos, antes Aguasals, viña y árboles, de cabida una hectárea, siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con José Mateu, al Sur con Francisco, conocido por Pedro Rull, al Este con José Borrás y al Oeste el mismo Borrás, valorada en 160 ptas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset, 5 de Febrero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 460

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Diciembre de 1907.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	12
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	4
Sarampión.....	1

Escarlatina.....	9	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	16
Difteria y crup.....	3	Hernias, obstrucciones intestinales.....	6
Gripe.....	4	Cirrosis del hígado.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	36	Nefritis y mal de Bright.....	11
Tuberculosis de las meninges.....	1	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Otras tuberculosis.....	6	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	3
Sífilis.....	2	Otros accidentes puerperales.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	17	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	18
Meningitis simple.....	19	Debilidad senil.....	25
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	99	Suicidios.....	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	44	Muertes violentas.....	9
Bronquitis aguda.....	12	Otras enfermedades.....	76
Bronquitis crónica.....	18	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	16
Pneumonía.....	21		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	25		
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	10		
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	14		
		Total.....	542

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	334.328
NÚMERO DE HECHOS.....	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 707
	Defunciones (2)..... 542
	Matrimonios..... 192
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2.11
	Mortalidad (4)..... 1.62
	Nupcialidad..... 0.57
NÚMERO DE VIVOS.....	
	Varones..... 372
	Hembras..... 335
NÚMERO DE NACIDOS.....	
	Legítimos..... 694
	Illegítimos..... 3
	Expositos..... 10
	TOTAL..... 707
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
	Legítimos..... 45
	Illegítimos..... 1
	Expositos..... 9
	TOTAL..... 16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
	Varones..... 282
	Hembras..... 260
	Menores de 5 años..... 117
	De 5 y más años..... 425
	En hospitales y casas de salud..... 30
	En otros establecimientos benéficos..... 0
	TOTAL..... 30

Tarragona 4 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 461

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Tomás Pujol.....	Irlas. Riudecols.	8 y 9 10 y 11	Casa Ayuntamiento. Idem

Tarragona 7 de Febrero de 1908.—Arrendataria de Servicios públicos.—El Administrador general, Felipe de Veciana.

Núm. 462

AYUNTAMIENTO DE BRAFIM

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pablo Batalla Figueras.
José Raventós Campanera.
Juan Mercalé Balcells.
Pablo Armengol Mestres.
Juan Torné Busquets.
Daniel Padró Valldosera.
Miguel Coll Nin.
Ramón Batalla Figueras.
Antonio Padró Sirvent.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Andreu Valldosera.
José Valldosera Vives.
Francisco Garriga Rosell.
Antonio Jané Brullas.
Pedro Vives Dalman.
Jaime Valldosera Vives.
Ramón Mercadé Castellet.
Ramón Martí Tomás.
Miguel Segarra Vives.
Pablo Porta Gaspá.
Antonio Ferrando Boada.
Juan Jané Segarra.
Juan Batalla Figueras.
José Balcells Valldosera.
Francisco Torné Blanch.
José Balcells Castellet.
Juan Pons Ferré.
Eugenio Fortuny Figuerola.
José Coll Nin.
Rafael Teixidó Comas.
Daniel Valldosera Cardona.
Juan Recasens Garriga.
Baldomero Gasset Figueras.
Martín Galaf Coll.
Antonio Armengol Ribé.
Antonio Galofré Rabadá.
Pedro Magriñá Olivé.
Pablo Ribé Montserrat.
José Segarra Vives.
Juan Guitart Raventós.
Pedro Fusté Vives.
Daniel Gasset Valldosera.
Juan Balcells Torredemer.
Pablo Ferré Ferrerons.
Isidro Fortuny Vilanova.
Pablo Armengol Cardellá.
Brafim, 30 de Enero de 1908.—El Secretario, Cayetano Pie.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Batalla.

Núm. 463

AYUNTAMIENTO DE TORROJA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Blasco Vaqué.
Miguel Compte Aragonés.
José Vall Ferré.
Emilio Sans Compte.
Simeón Alabart Pallejá.
Miguel Ferré Figuerola.
Pedro Abelló Parrot.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Marimón Catalá.
Jaime Compte Marimón.
José García Masip.
José Peri Viñes.
Jaime Pallejá Amorós.
Miguel Sans Sentís.
José Pallejá Bley.
José Franquet Crivellé.
Pedro Ferré Reball.
Juan Blasco Juliá.
Bautista Pallejá Capdevila.
Antonio Capdevila Secall.
Juan Gené Ferré.
Cristóbal Vall Viñes.

D. Jaime Sana Gené.
Francisco Pallejá Aragónés.
Ramón Ferré Rebull.
Juan Busen Escoda.
Jaime Busen Escoda.
Ramón Escoda Nadal.
José Marimón Vall.
Miguel Sentís Cibré.
Juan Garcia Masip.
Juan Rebull Ferré.
Roque Domenech Abelló.
Juan Compte Viñes.
Francisco Compte Aragónés.
Patricio Domenech Serrat.
Torroja 29 de Enero de 1908.—El
Alcalde, Miguel Blasco.—El Secreta-
rio interino, Juan Sentís.
Núm. 464

AYUNTAMIENTO DE CEBALLÁ DEL CONDADO
Lista definitiva de los individuos de
Ayuntamiento y número cuádruplo de
vecinos que pagan mayores cuotas de
contribuciones directas en este pueblo,
formada en virtud de lo que prescribe
el art. 25 de la ley Electoral de 8 de
Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Ignacio Miquel Gual.
José Aymerich Albareda.
Pablo Aymerich Albareda.
Ramón Tarragó Nohet.
Juan Comaposada Albareda.
José Aymerich Fabregat.

Mayores contribuyentes

D. Juan Altimís Miquel.
José Poblet Sagalá.
Pablo Pijaón Bofarull.
Ramón Cusi Panaderos.
Ramón Ferré Salla.
Isidro Balcells Salat.
Antonio Riera Saltó.
José Bofarull Hort.
José Balcells Padró.
Juan Mari Aymerich.
Francisco Ninot Rosell.
Antonio Tarragó Queraltó.
Isidro Marimón Balcells.
Ramón Gassol Solé.
Ramón Martí Bofarull.
Ramón Balcells Ninot.
José Fort Mulet.
José Panadés Marimón.
Jaime Salvarás Segarra.
José Vila Aymerich.
José Ninot Bofarull.
José Anglés Vitaseca.
Ramón Amenós Roca.
José Ninot Bofarull.

Ceballá del Condado 24 de Enero
de 1908.—El Secretario, Francisco
Ninot.—V.º B.º.—El Alcalde, Ignacio
Miquel.
Núm. 465

AYUNTAMIENTO DE FATARELLA
Lista definitiva de los individuos de
Ayuntamiento y número cuádruplo de
vecinos que pagan mayores cuotas de
contribuciones directas en este pueblo,
formada en virtud de lo que prescribe
el art. 25 de la ley Electoral de 8 de
Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Basco Busom.
Miguel Viñes Alerany.
José Gironés Alabart.
Bautista Alba Fortuño.
Francisco Pey Vilanova.
Andrés Pascual Suñé.
Andrés Balsebre Gironés.
Francisco Llop Gironés.
Francisco Balsebre Gironés.
Andrés Viñes Alerany.

Mayores contribuyentes

D. Vicente Cugat Chiveli.
José Escolá Mor.
José Ruana Pascual.
José Berengué Gironés.
Juan Pascual Gironés.
Andrés Balsebre Balsebre.
José Font Llop.
José Monreal Ruana.

D. José Cugat Ruana (a) Suñero.
José Pascual Gironés.
Rafael Cugat Pellisá.
Ramón Gironés Cabús.
José Ardevol Balsebre.
José Blanch Balsebre.
Andrés Llop Ruana.
Ramón Blanch Cugat (a) Rovelló.
Manuel Fernández Folch.
José Cabús Monreal.
José Gironés Alcoriza.
Francisco Gironés Balsebre.
Francisco Balsebre Busom.
Francisco Llop Pascual.
Ramón Anguera Cugat.
José Balart Rocamora.
José Pascual Cantavella.
José Ruana Vives.
José Gironés Pascual.
José Blanch Ruana.
Ramón Berengué Gironés.
Pedro Brú Solé.
José Llop Gironés (a) Gravet.
José Pascual Ruana.
Javier Giral Cugat.
Juan Rius Llop.
Roque Sambró Anguera.
José Masip Colat.
José Alerany Balsebre.
Ramón Rius Blanch (a) Burgo.
Domingo Alerany Balsebre.
Francisco Descarrega Suñé.

Fatarella 31 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Francisco Basco.—Por A.
del A., Salvador Desamvila, Secreta-
rio.
Núm. 466

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón París Vilá.
Juan Miró Palau.
Juan Anglés Farriol.
Francisco Esteve Casterás.
Francisco Sierra Cuartiella.
Manuel Sarró Bella.
Agustín Fogné Odena.
Ramón Foraster Borrás.
Pedro Rodón Dalmau.
Antonio Fogné Guarro.
Juan Casanovas Farriol.
Baldomero Campdepadrós Puig.
Juan Serrat Sanromá.

Mayores contribuyentes

D. Fernando Chaparro Papiol.
Pedro Solé Solé.
Buenaventura Sabaté Alfonso.
José Pedrol Tomás.
Juan Sanfeliu Sanromá.
José Garriga Pons.
Juan Sugrañes Viñas.
Raimundo Pedrol Bové.
Jaime Foraster Borrás.
Agustín Pedrol Boada.
José Antonio Belart Arrufat.
Gabriel Vilalta Amenós.
Rafael Janer Segalá.
José Contijoch Poblet.
José María Casanovas Batlle.
Matías Guarro Ribé.
Juan Castellá Sabaté.
Isidro Gomá Abelló.
Salvador Cantó Sabaté.
Ramón Marsal Gual.
Andrés Solé Giné.
Ramón Miret Sans.
Francisco Pedrol Poblet.
Melchor Malet Borrás.
Luis Vallvé Pedrol.
José Sans Pedrol (Cuquin).
Ignacio Roig Tomás.
Juan Sans Pedrol.
Raimundo Alfonso Bové.
Pedro Roig Casanovas.
Jose Alfonso Pedrol.
Francisco Contijoch Griño.
José Hörtet Solé.

D. Juan Poblet Teixidó.
Andrés Farriol Sanromá.
Francisco Contijoch Ceudrés.
Jaime Martí Anglés.
Luis Aragónés Abelló.
Andrés Palau Farriol.
Antonio Amorós Sugrañes.
José Cabeza Sabaté.
Francisco Molas Molné.
Francisco Cortés Cortiella.
Buenaventura Viñas Tous.
Francisco Chaparro Papiol.
Juan Rocá Ferré.
Sebastián Pedrol Roselló.
José Barril Queralt.
Gabriel Masip Gomá.
Juan Gassol Andreu.
Alfonso Poblet Boquer.
Ramón Masalles Pedrol.

Montblanch 30 de Enero de 1908.—
El Alcalde accidental, Ramón París.—
El Secretario interino, J. Monmany.
Núm. 467

AYUNTAMIENTO DE CHERTA

Lista definitiva de los individuos de
Ayuntamiento y número cuádruplo de
vecinos que pagan mayores cuotas de
contribuciones directas en este pueblo,
formada en virtud de lo que prescribe
el art. 25 de la ley Electoral de 8 de
Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Ricart Mayor.
Fernando Navarro Delgado.
Bernardo Matheu Mayor.
Agustín Bedós Verdera.
José Mola Serrat.
Juan Cid Roselló.
Juan Burjalés Mayor.

Mayores contribuyentes

D. José Ricart Mayor.
Gaspar Ricart Ricart.
José Mayor Mayor (Pepito).
José Antonio Piñol Martí.
Miguel Ravanals Sorli.
Miguel Vaqué Lafarga.
Miguel Juan Ricart Ricart.
José Sanchó Yerro.
Francisco Martí Tomás.
Pío Matheu Mayor.
José Arnal Matheu.
Pedro Bedós Amorós.
Francisco Rius Damaré.
Joaquín Pepió Serrat.
Antonio Estupiñá Mayor.
Manuel Cardona Piñol.
José Mayor Mola.
Francisco Martí Mayor.
Cristóbal Piñol Franquet.
José Pedro Gayaldá.
Manuel Sabaté Estupiñá.
Pedro Estupiñá Mayor.
Bautista Falcó Arnal.
José Burjalés Mayor.
Juan Benaiges Martí.
Salvador Espuny Chavarría.
Domingo Mayor Ferré.
Miguel Gas Badía.
Juan Falcó Amorós.
Salvador Rullo Piñol.
Salvador Pascual Pegueroles.
José Martí Benaiges.
Juan Cid Roselló.
Manuel Rullo Piñol.
Guillermo Vaqué Lafarga.
Antonio Horta Mayor.
Francisco Abella Barberá.
Jaime Mola Badía.
Miguel Mola Ricart.

Cherta 31 de Enero de 1908.—El
Alcalde, José Ricart.—Por A. del A.,
el Secretario, Antonio Mallafre.
Núm. 468

AYUNTAMIENTO DE GANDESA

Lista definitiva de los individuos de
Ayuntamiento y número cuádruplo de
vecinos que pagan mayores cuotas de
contribuciones directas en este pueblo,
formada en virtud de lo que prescribe
el art. 25 de la ley Electoral de 8 de
Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento
D. Francisco Jorbet Monreal.
Manuel Meix Fillella.
Juan Barceló Giné.
Andrés Pallarés Fontova.
Antonio Cordá Peris.
Tomás Meix Huguet.
Miguel Laporta Boira.
Miguel Vandellós Domenech.
Antonio Vallés Serres.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Alcoverro Domenech.
Tomás Alcoverro Ginovés.
Vicente Alcoverro Ginovés.
Joaquín Alcoverro Serrano.
José Alcoverro Serrano.
Joaquín Alvarez Domenech.
Bautista Alvarez Solé.
Pío Aubá Colléll.
José Aubanell Solé.
Ramón Anlet Calderó.
Miguel Boira Ferrás.
Antonio Boira Bosquet.
José María Camps Sanpons.
Rafael Domenech Vallespi.
Mariano Domenech Vives.
Rafael Ferrer Forés.
Lorenzo Ferrer Fuster.
Leopoldo Ferrer Soldrá.
Juan Figueras Domenech.
Rafael Figueras Domenech.
Joaquín Figueras Solé.
Bautista Folqué Benavent.
Bernardo Fontanet Navarro.
Antonio Fontanet Valls.
Bautista Fontanet Valls.
Ramón Juliá Monpeó.
Gregorio Lluis Meix.
Lorenzo Mañá Rius.
José Mañá Sabaté.
Joaquín Mañá Soldrá.
Bautista Meix Amposta.
Ramón Meix é Ibáñez.
Juan Lorenzo Moliner Sanmartín.
Carlos Monner Pellisa.
Joaquín Monteverde Ayet.
José Mora Robira.
Joaquín Navarro Viciat.
Ramón Pastor Fabregat.
Miguel Salvadó Laporta.
Rafael Serrano Lloberes.
Lorenzo Serres Rius (Molino).
Juan Serrés Solé (Mariet).
Joaquín Vidal Alcoverro.
Enrique Vidal Martí.

Gandesa 1.º de Febrero de 1908.—
El Alcalde Presidente, Francisco Jor-
net.—P. A. del A., el Secretario, Jai-
me Sabaté.
Núm. 469

AYUNTAMIENTO DE CAMBRILS

Lista definitiva de los individuos de
Ayuntamiento y número cuádruplo de
vecinos que pagan mayores cuotas de
contribuciones directas en este pueblo,
formada en virtud de lo que prescribe
el art. 25 de la ley Electoral de 8 de
Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Rovira Martí.
Francisco Serra Latorre.
Pablo Ferré Matas.
José Solé Pujades.
José Riera Batlló.
José Colom Bós.
Juan Hortonedá Berengué.
Hermenegildo Ferré Nolla.
José Pallejá Recasens.

Mayores contribuyentes

D. Salvador de Samá y de Torrents.
José Gimbernat Ferré.
Eugenio Rigual Rovira.
José Bassedas Borrás.
Antonio Serra Bassedas.
Francisco Roca Planas.
Juan Aguiló Vidiella.
Francisco Vidiella Vidiella.
Jaime Serra Cañaldas.
Pablo Vidiella Garrot.
Juan Cabré Parés.
Antonio Bós Romeu.

D. José Serra Domenech.
 José Cabré Castellví.
 José Roca Montaña.
 José Aguiló Vidiella.
 José Serra Latorre.
 Ignacio Bassedas Domenech.
 José Grau Muntané.
 Benito Ferré Vidiella.
 José Prim Porqueras.
 Benito Ferré Prous.
 Juan Berengué Folch.
 Leopoldo Rovira Martí.
 José Domenech Colom.
 Francisco Camps Bagur.
 Agustín Nolla Massagué.
 Domingo Pijoan Planells.
 Juan Ardevol Olivé.
 José Pujol Jordi.
 José Boada Canals.
 Francisco Salyadó Bas.
 José Pallejá Berengué.
 Agustín Colom Folch.
 Esteban Genovés Montaña.
 José Llonchs Fábregas.
 José Balaña Romen.
 José Sans Rosals.
 Casiano Alterats Guinart.
 Carlos Serra Latorre.

Cambrils 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Rovira.—El Secretario, Francisco Escudé.

Núm. 470

AYUNTAMIENTO DE BISBAL DE FALSET

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Masip Perelló.
 José Sás Prats.
 Juan Masip Barrall.
 José Rebull Masip.
 Domingo Masip Masip.
 José Sás Gorgori.
 José Masip Miguel.

Mayores contribuyentes

D. José Sás Montllao.
 Ramón Masip Sás.
 José Masip Masip (Bonjoán).
 José Masip Masip (Portal).
 Juan Masip Masip (M.^a Rosa).
 Juan Masip Masip (Sech).
 José Masip Masip (Quico).
 José Masip Masip (Trucafort).
 José Masip Masip (Antón).
 José Masip Masip (Damiá).
 José Masip Masip (Fosá).
 José Masip Masip (Escolá).
 José Gorgori Ardevol.
 Ramón Masip Alberich.
 José Masip Masip (Panet).
 José Franquet Masip.
 José Masip González.
 Juan Masip Sás.
 José Gibert Perelló.
 Ramón Ardevol Masip.
 Ramón Sás Masip.
 Miguel Masip Sás (Jaumet).
 Jaime Amorós Masip.
 José Masip Alberich.
 Francisco Masip Franquet.
 Ramón Masip Amorós (E).
 Juan Alberich Vidal.
 Pedro José Masip Sás (J).

Bisbal de Falset 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Masip.—El Secretario, Jaime Naspré.

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE ALFARA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Albalat Cartilla.
 José Adell Barberá.

D. Miguel Forés Hugued.
 Juan Martí Miravalls.
 Mariano Barberá Hugued.
 Agustín Barberá Sabaté.
 José Barberá Lluís.
 Juan Fontanet Pujol.
 José Ribé Subirats.

Mayores contribuyentes

D. Julián Adell Adell (Jonech).
 Francisco Adell Agramunt.
 José Adell Agramunt.
 Mariano Adell Albalat.
 Julián Adell Barberá.
 Francisco Adell Fontanet (Vitso).
 Pedro Adell Subirats.
 Francisco Adell Subirats.
 José Albalat Pegueroles.
 Manuel Albalat Pegueroles.
 Julián Barberá Adell.
 Miguel Barberá Adell.
 Juan Barberá Estrada.
 Tomás Barberá Fontanet.
 Jacinto Bonavida Adell.
 Tomás Cid Roselló.
 Vicente Ferré Martí.
 Pedro Ferré Peris.
 Mariano Fontanet Adell.
 Eustaquio Fontanet Fontanet.
 Valentín Fontanet Fontanet.
 Salvador Fontanet Pujol.
 José Franquet Pons.
 Clemente Graciá Camás.
 Juan Graciá Camás.
 Miguel Juvani Ripollés.
 Ramón Huguet Luis.
 Ramón Mallen Fontanet.
 Juan Martí Pegueroles.
 Bernardo Martí Villaubi.
 Joaquín Más Adell.
 Antonio Povill Tomás.
 José Pujol Adell (Pajolet).
 Tomás Sabaté Adell.
 José Sabaté Lluís.
 José Sansano Sabaté.

Alfara 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Albalat.—P. A. del A., José J. Giménez, Secretario interino.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE MORA LA NUEVA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Solé Torné.
 Bautista Solé Miró.
 José Juncosa Alabart.
 Pedro Tramunt Durán.
 José Nogués Esplugas.
 Jaime Baiges Folch.
 Enrique Juncosa Pasanau.
 José Escoda Piñol.
 José Vilás Peleijá.

Mayores contribuyentes

D. Juan Bargalló Asens.
 Agustín Peris Pallás.
 Francisco Piñol Aulari.
 Francisco Piñol Castellá.
 José Piñol Nogués.
 Juan Solé Costa.
 José Escoda Biset.
 José Solé Tost.
 Juan Castellá Pedret.
 Agustín Nogués Mas.
 José Perpiñá Pedret.
 Juan Bautista Miró Bartolomé.
 Jaime Castellá Pedret.
 Juan Bautista Serres Pedret.
 Ramón Castellá Escoda.
 Juan Estivill Pedret.
 Jaime Masip Solé.
 José Lorán Durán.
 Clemente Sedó Nogués.
 Ildelfonso Lorán Borrás.
 Jaime Lorán Piñol.
 Ramón Solé Pedret.
 José Llop Borrás.
 Pedro Escoda Lorán.
 José Pedret Nogués.

D. Julián Sanjuán Nogués.
 Pedro Solé Torné.
 Francisco Solé Bessó.
 José Margalef Pedret.
 Jaime Viñes Nogués.
 Juan Bautista Alguero Montagut.
 Miguel Miró Canalda.
 Miguel Vilás Costa.
 Juan Pedret Vernet.
 Serafin Cubells Solé.
 Ramón Pedret Vernet.
 Mora la Nueva 30 de Enero de 1908.—Luis Rojo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Solé.

Núm. 473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva

Formado el padrón de cédulas personales del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para su examen y reclamación.

Selva 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, J. M.^a Massó.

Núm. 474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cenja

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1905 y 1906, fijadas las mismas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público sobre la mesa de Secretaría, de conformidad al art. 161 de la ley Municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y hacer contra las mismas las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cenja 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta ciudad las cuentas municipales del año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación municipal por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Relación de los señores que previas las formalidades establecidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal resultaron elegidos en sesión ordinaria del día de ayer, para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

D. Isidro Borrut Mayné, D. Salvador Miró Queraltó, D. Victor Güixens Borrut, D. José Borrut Mayné, D. Pablo Miró Ramón y D. José Solé Caralt.
 San Vicente dels Calders 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Güixens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 477

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta en méritos de causa número veinte y siete de este año sobre infidelidad en la custodia de documentos, se cita a Antonio y Carmen Ballart, que se dice trabajan en la recolección de aceitunas, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de declarar y enterarles de sus derechos; bajo apercibimiento en otro caso de quedar incurso en la

multa de diez pesetas con que se les comina.

Barcelona tres de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Recaredo Culebras.

Núm. 478

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre falsedad contra Eusebio Escoda Sedó y otro, se cita a D. Ricardo Catalá Marsal, Secretario que fué del Ayuntamiento de Molá y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al efecto de recibirle declaración en méritos del indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Joaquín Carceller.

Núm. 479

Don Joaquín Rodríguez de la Fuente, Comandante Sargento Mayor de esta Plaza y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, número cuarenta y siete, Salvador Jesús Montero, por el delito de haber desertado por segunda vez estando de servicio de armas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Jesús Montero, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, vecindado en San Carlos de la Rápita (Tarragona), de oficio jornalero y estado soltero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en la guardia Principal del Castillo de esta ciudad con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo indicado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan preso con las seguridades debidas a la expresada guardia, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Figueras a cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Joaquín Rodríguez.

AVISO

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.